



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO
253 Reunión

Resolución CMCA/RE-11-253-08

EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO:

Que la armonización y fortalecimiento de los sistemas de pagos de la región es parte del objetivo estratégico definido por el Consejo Monetario para el periodo 2007-2011, tendiente a la conformación de un espacio financiero regional único.

Que la adopción de estándares y buenas prácticas de mercado en los sistemas de pagos contribuye directamente a la competitividad de los sistemas financieros, facilita la competencia y amplía la oferta de servicios financieros al público.

Que la Secretaría Ejecutiva, considerando los estándares sobre la materia ("Ley Modelo sobre sistemas de pagos" del 2004), elaboró un grupo de recomendaciones sobre los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de los sistemas de pagos con importancia sistémica, con el fin de guiar a los bancos centrales miembros al momento de elaborar la normativa derivada del artículo 3 del "Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana", para que lo hagan de forma armonizada a nivel regional.

Que este grupo de recomendaciones fue revisado por el Comité de Estudios en su 48 Reunión, el 24 de octubre de 2008 y las sugerencias y observaciones de sus miembros fueron incorporadas.

Que los bancos centrales de la región lideran los desarrollos en sistemas de pagos, conforme a las atribuciones establecidas en sus leyes orgánicas y los principios internacionales en la materia.

Que el Artículo 47 del Protocolo de Guatemala y el artículo 5 del Acuerdo Monetario Centroamericano confieren al Consejo Monetario la facultad de proponer y ejecutar las acciones necesarias para lograr la coordinación, armonización y convergencia de las políticas monetaria, cambiaria, crediticia y financiera de los Estados Parte.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO



POR TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las “Recomendaciones para la determinación de los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de los sistemas de pagos de Centroamérica y República Dominicana” contenidas en el anexo, las cuales tienen como fin servir de guía a los bancos centrales miembros para que, de manera armonizada, elaboren la normativa derivada del artículo 3 del “Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana”.

SEGUNDO: Recomendar a cada banco central que incorpore estos estándares normativos en sus respectivos ordenamientos jurídicos, teniendo en cuenta las características de su sistema de pagos y de su sistema financiero nacional.

TERCERO: Instruir a la Secretaría Ejecutiva y el Comité Técnico de Sistema de Pagos del CMCA para que den seguimiento e informen a este Consejo en forma periódica sobre los avances en la instrumentación de esta Resolución.

CUARTO: Dar vigencia inmediata a la presente Resolución.


Lidia. María Antonieta del Cid de Bonilla
Presidenta CMCA


Lic. Edwin Araque Bonilla
Vicepresidente CMCA

San Salvador, El Salvador
9 de diciembre de 2008



Anexo Resolución CMCA/RE-11-253-08

Recomendaciones para la determinación de los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de los sistemas de pagos de Centroamérica y República Dominicana (Artículo 3 del Tratado sobre sistemas de pagos)

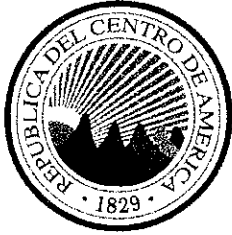
Requisitos para el reconocimiento de los sistemas de pagos

Para que un sistema de pagos sea reconocido como sistémicamente importante, y por consiguiente, goce de la protección jurídica otorgada por el “Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana”, deberá:

- a) Contar al menos con tres entidades participantes.
- b) Estar sujeto a la legislación nacional.
- c) Estar administrado por el Banco Central o por una entidad sujeta a supervisión.
- d) Liquidar las órdenes en una cuenta de efectivo en el Banco Central.
- e) Contar con normas de funcionamiento adoptadas por el administrador del sistema y aprobadas por el Banco Central, las cuales deberán desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:

- los requisitos técnicos y de solvencia que deberán reunir los participantes;
- los procedimientos para el procesamiento de las órdenes;
- el momento en que las órdenes se considerarán irrevocables por el sistema;
- el momento en que las órdenes se considerarán aceptadas (firmeza) por el sistema;
- los medios para el control de los riesgos de liquidación derivados de las órdenes aceptadas por el sistema;
- el régimen aplicable a las garantías constituidas en el marco del sistema;
- los mecanismos adoptados para el caso de incumplimiento;
- las causas de exclusión temporal y definitiva de un participante en el sistema;
- los criterios para la fijación de las comisiones o de cualquier otro cargo que puedan imponerse en el marco del funcionamiento del sistema; y
- los mecanismos e instrumentos de resolución de incidencias y conflictos entre los participantes.

Cualquier modificación de estas normas deberá contar con la aprobación del Banco Central antes de su entrada en vigencia.



Procedimiento para el reconocimiento de los sistemas

- a) El reconocimiento del sistema deberá ser declarado mediante acto administrativo¹ adoptado por el órgano supremo de Banca Central².
- b) Dicho acto podrá ser adoptado de oficio o a petición de las entidades administradoras o participantes en el sistema, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- c) El acto deberá indicar las razones que, por motivos de riesgo sistémico, hagan necesario el reconocimiento del sistema, tales como la naturaleza o el valor de las órdenes tramitadas en él, la posibilidad de que el incumplimiento de las obligaciones de un participante dé lugar a la imposibilidad de que otros participantes cumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones; la posición que ocupa el sistema dentro de los sistemas del país, o la importancia del sistema para el sistema financiero nacional.
- d) El acto deberá publicarse en la forma legalmente prevista en el ordenamiento vigente y ser comunicado a los otros bancos centrales de la región, según lo establecido en el artículo 3.3 del Tratado sobre sistemas de pagos.

¹ Cada banco central determinará el tipo de acto administrativo (resolución o acuerdo) que sea más adecuado, según su ordenamiento y su práctica administrativa.

² Junta Monetaria o Junta Directiva, según sea el caso.